



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 028 F•

21 marzo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 218
Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 222, DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA
MORA COVARRUBIAS, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

María Teresa Mora Covarrubias, Diputada por el Partido del Trabajo, integrante de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º, 7º, 17, 19, 27, 36 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 1º, 2º, 5º, 8º, 234, 235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, ruego a usted ser el conducto formal para que se someta a discusión y aprobación del Honorable Pleno del Congreso del Estado de Michoacán *Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la adición de la fracción XXII del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, y la derogación del artículo 222, con el propósito que el delito de usura se castigue como fraude específico, y verdaderamente se realicen acciones de **combate a la usura***. Para tal efecto me fundo en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. De una investigación jurídica, realizada por Jesús Andrés López Hernández y dirigida por sus maestros Juan Reynoso Cuevas y Octavio Rodríguez González, para obtener el grado de Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH se desprende que la palabra “usura” proviene del latín *usus*, que quiere decir ‘uso’ y del vocablo “ura, que expresa ‘resultado’. El origen del fenómeno de la usura es multifactorial, pero se sabe que esta práctica hace su aparición con las primeras operaciones mercantiles celebradas en los remotos orígenes de la humanidad; desde luego, también hacemos referencia al surgimiento de la moneda y a los sujetos de la relación usuraria, quienes son los prestamistas de dinero y exigían por estos préstamos el pago de un interés, generalmente muy alto por parte del deudor, bajo el argumento que era necesario recibir una contraprestación por el dinero prestado y que además quien recibía el dinero tenía derecho a invertirlo en otras actividades.

Los juristas mencionados aseguran que hay usura cuando el interés que se pacta, es mayor al que la ley permite, que en este caso es del 2%, pero que por razones de urgente necesidad o de ignorancia, las víctimas aceptan pagar el 10%, 15% y hasta el 50 % por concepto de pago de intereses.

La usura, ha sufrido un rechazo general, pues se considera que la conducta del usurero es tan

reprochable como odiosa, porque el hecho de obtener una ganancia excesiva por la realización del préstamo, trae como consecuencia, no tan solo quebrantos económicos sino también, de índole psicológico o espiritual, circunstancias que también afectan el menoscabo patrimonial y la salud de las personas afectadas por estas actividades

Segundo. Durante toda la historia de la humanidad, también han existido intentos de prohibición de la práctica de la usura, incluso hay referencia a esta conducta tanto en el antiguo como en el nuevo testamento. Su rechazo se justificaba en virtud de que causaba perjuicios a los más pobres y necesitados.

También las antiguas civilizaciones de Europa intentaron prohibir toda negociación o estipulación mediante la cual un individuo recibiere más de lo que hubiere dado; es decir una ganancia desproporcionada, con el detrimento de su contraparte.

Derivado de las influencias de las culturas griegas y romanas, en el mundo moderno, las diversas civilizaciones contemplan como una actividad detestable que al enfrentar a una clase contra otra pone en riesgo la estabilidad del Estado.

Los principales pensadores del siglo pasado y del presente repudian, de forma unánime a la usura, por atentar contra la ética y la moral.

Tercero. A pesar de todo ello, del desprecio que provoca la usura, su uso ha sido reiterado tanto en el mundo profano como en el mundo religioso.

Desafortunadamente en la época actual ha proliferado de tal forma la usura que se ha convertido verdaderamente en una plaga social, a tal grado que existen personas físicas, bien conocidas como “usureros” o “prestamistas”, que tienen un cuerpo de cobradores profesionales, que materialmente extorsionan a los desvalidos deudores. También hay empresas particulares, casas de empeño y bancos, aparentemente establecidos que realizan préstamos a cambio de intereses altísimos.

Generalmente las personas que son víctimas de la usura es por ignorancia o por encontrarse ante una necesidad urgente que puede ser una enfermedad, un accidente o la quiebra repentina de sus negocios que es lo que aprovecha el prestamista para hacerse de mucho dinero ilícito.

Cuarto. Las acciones contempladas específicamente como fraude, se establecen a través de la XXI fracciones

del artículo 218 del Código Penal del Estado de Michoacán, de cuyo análisis descubrimos una serie de supuestos que tienen que ver con el engaño, el aprovechamiento del patrimonio de una persona por otra, utilizando para ello varias rutas como pueden ser: valerse de la necesidad, inexperiencia o del error que se encuentre alguna persona y se realicen promuevan la entrega de dinero, a cambio del pago de fuertes cantidades de dinero por concepto de intereses.

Quinto. Revisando las estadísticas e informes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán encontramos que a pesar del aumento en el número de usureros y aumento de las actividades que realizan, no hay sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales; es decir la existencia del artículo 222 del Código Penal del Estado de Michoacán, tipificando el delito de usura como una figura autónoma no ha tenido éxito en su propósito de abatir este crimen, ni tampoco ha permitido a los fiscales integrar correctamente las carpetas de investigación y consignarlas a los jueces competentes, quienes tampoco han podido emitir sentencias condenatorias.

Por tanto consideramos que la única posibilidad de iniciar el camino al combate de la usura es tipificarla como un caso más de fraude específico e incluirla en una fracción nueva del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán y no conservar más tiempo el error legislativo existente hasta ahora que aparentemente dejaba la existencia de dos delitos: el de usura y el de fraude, para ahora castigar esta conducta tramposa como un fraude específico y abrir el camino a los operadores del nuevo sistema de justicia penal para que ahora exista un solo delito y nos encaminemos a materializar la justicia para las víctimas de pagos con intereses usurario.

Por tanto, proponemos el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXII del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

...

XXII. A quien aprovechando una necesidad apremiante, inexperiencia o la ignorancia de una persona obtenga beneficios desproporcionados o ventajas excesivas en dinero o en especie, para sí o para otro.

También se le impondrá la sanción de prohibición de realizar actividades de préstamo o mutuo con

intereses. Si se trata de persona moral se impondrá como sanción su disolución.

Existe necesidad apremiante cuando se da por cuestiones médicas, económicas o en cualquier otro caso que requiera solventarse con urgencia.

Existe inexperiencia cuando se aprovecha del desconocimiento financiero.

Existe ignorancia cuando la persona se encuentra bajo una circunstancia de error, ingenuidad o falta de información respecto de las consecuencias de su acto.

Artículo Segundo. Se deroga el artículo 222 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

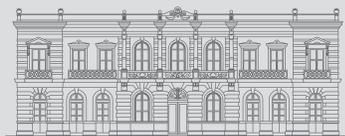
ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, capital del Estado de Michoacán, a los 14 días del mes de marzo del año 2019.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx